

RESOLUCIÓN N° **705**

S.D. N° 25934, DE 29.04.2013
REG. N°: R-164, DE 30.04.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1595, DE 16.10.2012,
ADUANA SAN ANTONIO.
D.I. N° 3760027646-9, DE 09.02.2012.
CARGO N° 507200, DE 18.07.2012, LEG. 30.07.2012
DENUNCIA N° 584470, DE 18.07.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 035, DE 15.03.2013.
FECHA NOTIFICACION: 21.03.2013.

VALPARAISO, **13 JUN. 2013**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1594/16.10.2012** (fs. 1/6), deducido en contra del Cargo N° **507200/18.07.2012** (fs. 10/11), por subvaloración, para las mercancías pantalones para niños (ítem N° 1), 95% poliéster/5% algodón, parkas para niñas (ítem N° 2) y chalecos (ítem N° 3), las dos últimas 100% poliéster, originarias de China, bajo régimen de importación TLC-CHCHI 1,8% ad valorem, y amparadas por la **D.I. N° 3760027646-9/09.02. 2012** (fs. 7/8).

La Resolución de Primera Instancia N° **035/15.03.2013** (fs. 72/74), fallo que deja sin efecto el Cargo impugnado, por cumplir esta operación con la condición de precio realmente pagado o por pagar.

Que, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente, debiéndose considerar además la Denuncia formulada.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:


RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
 2. Déjase sin efecto la Denuncia N° 584470, de fecha 18.07.2012.
- Anótese. Comuníquese.

Secretario



Dirección Nacional
AVAL/JLVP/LAMS/
Valparaíso, Chile
Teléfono (32) 2200500
02.05.2013


Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 15 MAR. 2013

RESOL. EX. N° 035 / VISTOS : La reclamación Rol N° 1595/16.10.2012, interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Abogado Sr. Eugenio Solís Toloza . , quien , en representación de los Señores " Importadora Xin Kun Ltda. ", impugna el Cargo N° 507200/18.07.2012, emitido por esta Administración de Aduana.-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, dicho Cargo formulado en contra del Importador antes individualizado, por derechos e impuestos dejados de percibir por subvaloración de las prendas Pantalones para niños (ítem 1) - Parkas para niñas(ítem 2) - Chalecos (ítem 3) , en la Declaración N° 3760027646-9 de fecha 09.02.2012, mercancías originarias de China , habiéndose ejercitado la Duda Razonable, y los antecedentes aportados no se logra desvirtuar la duda del valor declarado .

2.-QUE, Abogado reclamante argumenta en lo principal :

LOS HECHOS ; El cargo 507200 ha quedado perfeccionado por la resolución 3777 de 30.07.2012 , aparece con una firma ininteligible y un timbre que señala que se trataría del Jefe de Fiscalización Aduanera Don VICTOR GUERRA ROBLERO.-

EL DERECHO 1; SUSCRIPCIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO POR FUNCIONARIO INCOMPETENTE . Impugna este acto administrativo al señalar que la base legal que les da existencia jurídica del cargo sólo está contemplada en los artículos 92, 94 y 97 de la Ordenanza de Aduanas , y la finalidad que tuvo la vista el legislador al momento de su creación no es otra que obtener el íntegro de los tributos aduaneros e impuestos que se perciben por el Servicio., en cuanto al Cargo – señala el recurrente – es un instrumento público , y en este caso la única autoridad que tiene la competencia para expedir estos documentos es el Administrador de Aduana . Los actos administrativos tomarán la forma de Decretos Supremos y Resoluciones , así lo establece el art. 3 Inc. 3 de la Ley 19880.-

Agrega el reclamante que, – el Manual de Pagos en el capítulo III 2.1.1. señala textualmente " El Director Regional o Administrador de la Aduana deberá dictar la resolución en el mismo formulario, oficializando de esta manera la formulación del cargo " .

2 ; CARGO NO INDICA NUEVOS PRECIOS DE LAS MERCANCÍAS , indica que se establece en el Anexo 2.2 " instrucciones para llenar el formulario de Cargo " "**Se deberá consignar en forma precisa y**





clara los fundamentos que han dado origen al cargo . En Caso que los hechos o antecedentes lo ameriten por estos más extensos se deberá usar una hoja de Oficio Adicional , debiendo asignarse el mismo número del cargo.

"Instrucciones que claramente en los , presente autos no se ha cumplido "

3.-QUE, el funcionario Victor Guerra Roblero aludido por el Abogado litigante en la incidencia planteada en lo principal del escrito , responde a la impugnación mediante Oficio 1680/2012 (fjs. 25) señalando que ,: " a) por Resolución N° 1248 de fecha 12 de Marzo de 2012 se designa al suscrito como Jefe del Departamento de Fiscalización y b) resolución N° 2783 de fecha 06 de Junio de 2012 se delega las facultades para oficializar la formulación de los Cargos , cuyas fotocopias se adjuntan en los autos . "

Por tanto, en la especie la suscripción del acto administrativo se efectuó por funcionario habilitado para ello .-

4.-QUE, el cargo señala en su motivo que se formula por derechos e Impuestos dejados de percibir en la subvaloración de Pantalones para niño - Parkas para niña y chalecos , se ejercitó la duda razonable al valor, cumplido los plazos no se presentaron pruebas del valor .- Nada más , no se indica montos e ítems que sufren el ajuste , menos el método de valoración utilizado en la comparación de los precios, solo se desglosa los valores adeudados de la siguiente manera :

Derechos Advalorem	US\$ 608.30
I.V.A.	US\$ 6.536.46
TOTAL	US\$ 7.144,76

5.- QUE, el Cargo fue confeccionado con su Hoja Anexa en donde se desglosa por ítem los valores ajustados, estableciendo el monto total en defecto , no obstante ello, este documento no se adjunta al cargo notificado al importador , por ello , con esta omisión se incumple con lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Pagos.-

6.- QUE, se allegan a la causa otros antecedentes tales como Certificado China Council for the Promotion of International Trade China Chamber Of Intenacional Commerce, institución que señala : THIS IS TO CERTIFICATY THAT : the seal of Shanghai Aibier Imp. & Exp. Trading CO., Ltd. On the annexed INVOICE n° 12010132 IS GENUINE. " (SE CERTIFICA QUE ; el sello de SHANGAI AIBIER IMP. 6 EXP TADIND CO. LTD en el anexo FACTURA COMERCIAL n° 12010132 es genuina ") . Estos documentos se encuentra autorizados por don Claudio Rojas Rachel , Ministro Consejero , Cónsul General de Chile en Shangai , República Popular China . estampado consular con fecha 16 d

e Febrero de 2012.-

8.-QUE, a juicio de este Tribunal con esta documentación , se certifica que la factura con sus valores son auténticos , extendida por el proveedor SHANGHAI AIBIER IMP. & EXP. TRDING CO., LTD. y en base a ella se confeccionó la D.I. que indica el valor unitarios y totales de





transacción a Chile .-

9.- QUE, tal como concluye la Opinión Consultiva 2.1. del Comité Técnico del Valor de la OMA, el mero hecho que un precio fuera inferior a los precios corrientes de mercado de mercancías idénticas no podría ser motivo de su rechazo , a los efectos del artículo 1 (del Acuerdo del Valor OMC), desde luego sin perjuicio de los establecidos en el art. 17 del mismo Acuerdo .-

10.- QUE, por otra parte , y según Acuerdo GATT 1994 , el valor de transacción es la primera base para la determinación de valor de mercancías importadas , es decir , el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías , ajustado de conformidad con el art. 8, siempre que concurren ciertas circunstancias (art. 1): El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste.

11.- QUE, en la presente controversia procede aceptar los precios de transacción declarados , toda vez la operación cumple con la condición que corresponde al precio realmente pagado o por pagar y el requisito que no existen evidencias en el expediente que muestren que concurren las circunstancias que se señalan en el art. 1 letra a) del Acuerdo del Valor OMC para rechazarlo .-

TENIENDO PRESENTE; Lo dispuesto en el Decreto de Hda. N° 1134 /02 sobre Reglamento del Valor GATT/94 , lo preceptuado en Capítulo II de la Resolución 1.300/06 D.N.A. , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente ;

RESOLUCION :

1.- DEJESE SIN EFECTO , el Cargo N° 507200 emitido con fecha 18.07.2012 , en contra de la empresa, " Import, XIN KUN LTDA.. " RUT 76.073.054-8.-

2.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE, NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.

YANNETT VELASQUEZ ACEVEDO
JUEZ(S)


MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO
YVA/LQM/lqm
cc. Interesado
Controversias (2)

